



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 10 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio Sírvese proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 428-2020-00180-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira, 10 de septiembre de 2020

Ha sido presentada demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **YAZMIN DE LA CRUZ MORENO** en representación de su menor hijo **JUAN DAVID OVIEDO DELA CRUZ**, contra el señor **LUIS ARNULFO OVIEDO LEITON** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- En las pretensiones de la demanda, el cobro de las mesadas alimentarias debe especificarse mes a mes y año tras año, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actué de conformidad, además se debe tener en cuenta el título base de recaudo que presta merito ejecutivo, en el cual se fija como cuota alimentaria el 30% del salario desde el 14 de agosto de 2017 y no desde el momento del nacimiento como se manifiesta en las pretensiones
- Respecto a la afiliación del menor de edad a la seguridad social, referente a la Salud y Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado su padre, corresponde a una obligación que deber ser subsanada directamente por el interesado, previa presentación de documentos pertinentes ante la entidad competente.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificadas las partes conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio 2020 Art. 6: ". La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda".
En virtud de lo anterior el Juzgado
- Respecto a la tercera pretensión no se puede acceder debido a que la regulación de cuota alimentaria es un proceso diferente al ejecutivo de alimentos.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial la señora **YAZMIN DE LA CRUZ MORENO** en representación de su menor hijo **JUAN DAVID OVIEDO DELA CRUZ**, contra el señor **LUIS ARNULFO OVIEDO LEITON** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dr. **JAIRÓ ALBERTO GÓMEZ PIMENTEL**, abogado con T.P. N° 319.066 del C.S.J. como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 11 de septiembre de 2020
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f0513b8968679f976e392ffb6d9c10fe18edf1d3758a98698ca68b073a8bcd

Documento generado en 10/09/2020 03:59:53 p.m.